



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Cuenta N° 3133
	Franqueo a Pagar
	Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia : *Dr. HUGO ALBERTO MOTT*

Ministro de Gobierno : *Dr. Alberto del Valle Toro*

Ministro de Economía : *Sr. Ignacio Arturo Albarracín*

Ministro de Bienestar Social: *Dr. Rodolfo Morán*

BOLETIN OFICIAL  
A ñ o L I I

Martes, 17 de Julio de 1973

N° 57

BOLETIN JUDICIAL  
A ñ o XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1133788

Dirección del Registro y Boletín Oficial  
Administración : Prado 210 — T. E. N° 2867  
Director : FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado  
Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687  
Director : UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edición: 700 ejem. de 24 páginas.

**Advertencia:** Los documentos oficiales publicados en el **Boletín Oficial** de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Ley N° 2569

DERÓGASE LA LEY N° 2301 — DÓNASE  
TERRENO A LA NACION EN Dpto. CAPITAL  
PARA CONSTRUCCION DEL CENTRO  
NACIONAL DE EDUCACION FÍSICA  
Y RECREACION

San Fernando del Valle de Catamarca,  
9 de Mayo de 1973. —

**V I S T O :**

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nacional N° 717, art. 1° apartado 3.3.1. y la Política Nacional N° 20, en ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el Art. 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia*

*Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y :**

Art. 1°.— Déjase sin efecto las disposiciones de la Ley N° 2301/69 en razón de no haberse inicia-

do los trabajos que establece el Art. 2° de la misma

Art. 2°.— Dispónese la donación de una fracción de terreno parte de mayor extensión, cuyas características catastrales se consignan más abajo, ubicada en Departamento Capital de esta Provincia, a favor del Estado Nacional y con destino a la construcción del Centro Nacional de Educación Física y Recreación:

Padrón: 14.904—Ubicación: Sección XX—Cuartel 3°— Departamento Capital— Propietarios: Estado Provincial—Superficie: 60.000 m<sup>2</sup>.

Medidas: Nort: 200 mts.; Sud: 200 mts.; Este: 325 mts.; Oeste: 325 mts.

Linderos: Estado Provincial; Club Américo Tesorieri; Calle de entrada al parque; Estado Pvcial.

Art. 3°—La Escribanía de Gobierno extenderá la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Art. 4°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**P E R N A S E T T I**  
*Ricardo Dalla Lasta*

III — PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Jefe de Despacho	43%
Oficial Mayor	37%
Oficial Principal	33%
Oficial	30%
Oficial Auxiliar	27%
Escribiente Mayor	24%
Escribiente	20%
Auxiliar	17%

IV — PERSONAL OBRERO, DE MAESTRANZA Y SERVICIO

A) Personal Jerárquico

Auxiliar Mayor	29%
----------------	-----

B) Personal de Maestranza y Servicio

Auxiliar de Primera Técnico	26%
Auxiliar de Primera	22%
Auxiliar de Segunda	20%
Auxiliar Ayudante	18%
Ayudante	15%

Ley N° 2573

DIRECCION DE RENTAS — PLAZO A LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL VALLE DEL CONANDO LIMITADA PARA ABONAR DEUDA POR IMPUESTO INMOBILIARIO

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Mayo de 1973.

Expte. C—8328/72.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por el artículo 1° — Apartado 9) del Decreto N° 717/71, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia Sanciona y Promulga con Fuerza de

L E Y :

Art. 1° — Autorízase a la Dirección

Provincial de Rentas para conceder a la Cooperativa Agropecuaria del Valle del Conando Ltda., un plazo de diez (10) años para abonar en cuotas la deuda pendiente en concepto del Impuesto Inmobiliario respecto de la propiedad inmueble ubicada en el Distrito San Fernando, Departamento Belén, de esta provincia, registrada bajo los siguientes datos catastrales:

PADRON 5216  
 Distrito: San Fernando  
 Departamento: Belén  
 Denominado: "La Capillanía"  
 Registrado: Padrón N° 5216 origen P305  
 Inscripto: a nombre Sr. Odilón Rizo  
 Avaluado en: \$ 23.291,56  
 Superficie: 80.000 m2.  
 Linderos Generales: Norte: Florentina Abarza; Sud: Cerro; Este: Río de Halfín; Oeste: Cerro—Camino Nacional.

PADRON 5240  
 Distrito: San Fernando  
 Departamento: Belén  
 Denominado: "La Capillanía"  
 Registrado: Padrón N° 5240 origen 305

Inscrito: a nombre Sr. Odilón Rizo  
 Avaluado en: \$ 39.508,60  
 Superficie: 500.000 m<sup>2</sup>.  
 Linderos Generales: Norte: Río San Fernando; Sud: Cerro; Este: Camino Nnal.; Oeste: Cerro.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**P E R N A S E T T I**  
*Aristóbulo Casas Nóbrega*

Ley Nº 2574

**LEY IMPOSITIVA — REEMPLAZASE**  
**ART. 49º**

San Fernando del Valle de Catamarca  
 18 de Mayo de 1973.

Expte. R—1444/71.

**V I S T O :**

La autorización concedida por el Superior Gobierno de la Nación mediante Decreto Nº 2954 y la Política Nacional Nº 58 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Art. 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia*  
*Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y :**

Art. 1º — Reemplázase el artículo 49º de la Ley Impositiva de la Provincia, el que queda redactado en los siguientes términos:

Por los servicios que preste el Registro del Estado Civil, se abonarán las siguientes tasas:

- 1) Por cada solicitud de copia. \$ 1,—
- 2) Por testimonio de partida de matrimonio o fotocopia . . . \$ 5,—
- 3) Por testimonio de partida de defunción o fotocopia . . \$ 5,—
- 4) Por testimonio de partida de nacimiento o fotocopia . . \$ 5,—
- 5) Otros testimonios expedidos por el Registro del Estado Civil . . . . . \$ 3,—
- 6) Por apoderamiento o auto-

- 7) Por diligenciamiento de inhumación . . . . . \$ 1,—
- 8) Por cada inscripción de sentencia . . . . . \$ 10,—
- 9) Por cada inscripción de nacimiento o defunción ocurrida en el extranjero . . . \$ 20,—
- 10) Por cada inscripción de partida de matrimonio ocurrida en el extranjero . . . \$ 60,—
- 11) Por rectificaciones administrativas (Art. 72 Ley Registro Civil y 15 Ley 18.248) . \$ 2,—
- 12) Para la inscripción de nacimientos fuera de término. \$ 2,—
- 13) Por cada certificado negativo o de no inscripción . . \$ 1,—
- 14) Por investigación o búsqueda en los libros de actas . . \$ 1,—
- 15) Por celebración de matrimonio en horas y días hábiles . . . . . \$ 10,—
- 16) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas inhábiles . . . . . \$ 20,—
- 17) Por celebración de matrimonio en horas hábiles en domicilio particular . . . . . \$ 50,—
- 18) Por celebración de matrimonio en horas inhábiles en domicilio particular . . . \$ 100,—  
 El matrimonio celebrado en "artículo mortis in extremis" es gratuito.
- 19) Por cada testigo excedente de 2 y no superior a 4 del acta de matrimonio . . . . . \$ 10,—
- 20) Por cada permiso para tomar fotografías, grabados o películas cinematográficas, durante la celebración del matrimonio . . . . . \$ 10,—
- 21) Por cada libreta de familia de 1ra. categoría . . . . . \$ 10,—
- 22) Por cada libreta de familia de 2da. categoría . . . . . \$ 5,—
- 23) Por inscripción de incapacidades solicitadas por particulares, judiciales o administrativas . . . . . \$ 10,—
- 24) Por inscripción de emancipados . . . . . \$ 10,—
- 25) Por inscripción judicial de nacimientos o defunciones. \$ 10,—